

Bruselas, 6.11.2013
COM(2013) 768 final

ANNEX 2

**Ratificación del segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto de la
Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático**

ANEXO

de la

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la celebración de la enmienda de Doha al Protocolo de Kioto de la Convención
Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de
los compromisos contraídos con arreglo al mismo**

ANEXO

de la

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración de la enmienda de Doha al Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y al cumplimiento conjunto de los compromisos contraídos con arreglo al mismo

Declaración de la Unión de conformidad con el artículo 24, párrafo 3, del Protocolo

Los siguientes Estados son en la actualidad Estados miembros de la Unión Europea: el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

La Unión Europea declara que, de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, con su artículo 192, apartado 1, y su artículo 191, es competente para celebrar acuerdos internacionales y llevar a la práctica las obligaciones que de ellos se deriven y que contribuyan a alcanzar los siguientes objetivos:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente;
- la protección de la salud de las personas;
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales;
- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a luchar contra el cambio climático.

La Unión Europea declara que su compromiso cuantificado de reducción de emisiones para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto (2013-2020) se cumplirá mediante la actuación de la Unión y de sus Estados miembros, en el marco de sus competencias respectivas. Ya están en vigor los instrumentos jurídicamente vinculantes para cumplir su compromiso en relación con los asuntos regidos por el Protocolo, modificado por la enmienda de Doha.

La Unión Europea seguirá informando periódicamente sobre los instrumentos jurídicos pertinentes de la Unión, en el marco de la información suplementaria integrada en su comunicación nacional presentada de conformidad con el artículo 12 de la Convención, a efectos de demostrar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Protocolo, de conformidad con su artículo 7, párrafo 2, y las directrices correspondientes.